



CEMENTOS MOLINS, S.A.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ACLARACIONES Y
PREGUNTAS REALIZADAS POR ESCRITO POR ACCIONISTAS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 520, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, se comunica a través de la página *web* de la Sociedad la contestación a las cuestiones formuladas por el accionista D. Jordi Molins Amat que los consejeros han considerado que se sitúan en el marco legal del ejercicio válido del derecho de información:

- 1. Confirmación de los motivos por los que no se ha incluido una referencia al pretendido ejercicio del derecho de representación proporcional de la fracción no sindicada del accionista Noumea, S.A. durante la junta general ordinaria de 2021, en particular, en los apartados C.1.8 y H del Informe Anual de Gobierno Corporativo de Cementos Molins, S.A. (la “Sociedad”)**

El apartado C 1.8 del Informe Anual de Gobierno Corporativo hace referencia a *“las razones por las que no se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación es inferior al 3%”* o *“no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales”*. En este sentido, cabe destacar que, tal y como se informó al representante de la fracción no sindicada de Noumea, S.A. durante la celebración de la junta general ordinaria del ejercicio 2021, el pretendido ejercicio de su derecho de representación proporcional no cumplía con los requisitos legales mínimos exigidos para su consideración por la Sociedad al haberse agrupado un número de acciones inferior al requerido de conformidad con la normativa de aplicación. Por lo tanto, no procede su inclusión en el señalado apartado del Informe Anual de Gobierno Corporativo que se refiere -en su segundo apartado, que se entiende es aquel al que se refiere el accionista requirente- a peticiones legítimas y no al pretendido ejercicio de derechos que, por defectuoso, no procede reflejar, al entender de la Sociedad, tanto más que sería susceptible de generar confusión en caso de ser reseñados.

- 2. Confirmación de los motivos por los que no se ha incluido una referencia a las demandas de impugnación de determinados acuerdos adoptados por la junta general ordinaria de la Sociedad del pasado 30 de junio de 2021 presentadas el pasado mes de septiembre contra la Sociedad, en particular, en los apartados C.1.8 y H del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad**

El apartado C 1.8 del Informe Anual de Gobierno Corporativo hace referencia -de nuevo- a *“las razones por las que no se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación es inferior al 3%”* o *“no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales”*. Por lo tanto, no procede en ese apartado, por su naturaleza, hacer referencia a la impugnación de determinados acuerdos adoptados por la junta general ordinaria de 2021. En lo que respecta al apartado H, el mismo hace referencia a *“Otros asuntos de interés”*, como la existencia, en su caso, de aspectos relevantes en materia de gobierno corporativo *“que sea necesario incluir para facilitar una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la entidad o su grupo”*. Así, en la

medida que la impugnación de determinados acuerdos sociales no es sino la expresión de un disenso accionarial y no afecta como tal a la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad -que sigue integrada por la junta, el consejo, sus comisiones, y las normas internas que regulan estos órganos y sus políticas- no procede hacer una mención expresa a la citada impugnación en el citado apartado -menos aún sin haberse emitido resolución judicial sobre la misma.
